

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 julio de 2020

REF: 2020-00348-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte que no es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, en *razón del factor objetivo de la cuantía*, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, la sumatoria de las pretensiones muestra que el valor que se pretende ejecutar asciende a la suma de 131'713.517¹, acorde con inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso los jueces civiles municipales conocerán procesos que por cuantía versen hasta en 150 smlmv², es decir \$131'670.450.00, lo que deja ver que la suma perseguida supera la cuantía enunciada en líneas atrás.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mayor cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de pertenencia por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados Civiles del Circuito. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.11

Hoy

La Sria. 3-agosto de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Núm. 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso.

² \$828.116.00 SMLMV